

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 1030
(de 30 de diciembre de 2004)

Por el cual se crea el Consejo Nacional de Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de unificar esfuerzos entre los diversos sectores de la sociedad, a fin de establecer políticas educativas coherentes y que sean el resultado de una amplia consulta con los actores interesados en el mejoramiento del sistema educativo panameño;

Que se hace cada día más imperativo que el Estado, por conducto del Ministerio de Educación, establezca alianzas estratégicas con los diferentes sectores de la sociedad, a fin de lograr la eficiencia y efectividad del sistema educativo;

Que una educación democrática y de calidad, es condición necesaria para lograr las transformaciones económicas, sociales y culturales a la que aspira la sociedad panameña;

Que se requiere la creación de un organismo de alto nivel, integrado por personalidades destacadas del mundo académico, docente, científico, tecnológico y empresarial, capaces de pensar la educación como un todo, con visión de largo plazo y constituir la en un tema de Estado y Sociedad, toda vez que la educación es responsabilidad de todos, y el Ministerio de Educación constituye su ente rector.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase un organismo consultivo denominado Consejo Nacional de Educación, con las siglas CONACED, cuyo propósito fundamental es analizar, orientar, proponer y conocer sobre los avances de las políticas de Estado, dirigidas a mejorar la calidad en todos los niveles del sistema educativo, en articulación con los objetivos del desarrollo nacional.



ARTÍCULO 2: El CONACED responderá ante el Presidente de la República, asegurando la debida continuidad en el desarrollo de la política educativa.

ARTÍCULO 3: El CONACED tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Recomendar políticas públicas, como reformas curriculares, tecnológicas y gerenciales, que propicien los más altos estándares educativos y de evaluación, orientados al mejoramiento de la calidad, equidad, pertinencia y eficacia del sistema educativo nacional.
- b. Proponer al Órgano Ejecutivo cambios en la gestión administrativa y académica de los centros educativos, de acuerdo con los requerimientos económicos, sociales, culturales, tecnológicos, cívicos y morales, de desarrollo de las regiones y del país;
- c. Recomendar las acciones que estimulen la excelencia y mejoramiento de los centros educativos, del personal docente, administrativo, de los estudiantes y de la comunidad educativa, incentivando el desarrollo eficaz de las escuelas;
- d. Coadyuvar en el desarrollo de políticas de selección, formación inicial y permanente del personal docente y directivo del sistema;
- e. Proponer y participar en foros, conferencias y seminarios nacionales e internacionales, que permitan estar a la vanguardia en el conocimiento de los avances de las reformas y de las mejores prácticas educativas en la región y en el mundo, que tengan aplicación en la República de Panamá;
- f. Procurar el desarrollo de investigaciones y evaluaciones que se consideren convenientes para la mejora continua de los indicadores claves en educación;
- g. Promover y facilitar el intercambio de experiencias educativas innovadoras, aprovechando los recursos de la cooperación internacional;
- h. Proponer al Ejecutivo las modificaciones a la legislación nacional, cuando sea necesario, para mejorar el funcionamiento de los servicios educativos en el país;
- i. Opinar sobre los proyectos e iniciativas relacionadas con la buena marcha de la educación superior en el país;
- j. Elaborar su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 4: El CONACED estará integrado por once (11) personas destacadas del mundo académico, docente, científico, tecnológico y empresarial y que sean representativas de la sociedad, quienes actuarán por derecho propio y sin remuneración (ad-honorem).

ARTÍCULO 5: Los miembros del CONACED serán designados por el Presidente de la República, para un periodo de seis (6) años. El Ministro de Educación formará parte, pero sólo con derecho a voz.



ARTÍCULO 6: El CONACED designará de su seno a un (1) Presidente, quien lo presidirá, y ejercerá dicho cargo por un período de dos (2) años. Asimismo, se designará a un (1) Secretario Técnico.

ARTÍCULO 7: El Secretario Técnico deberá dar seguimiento y presentar informes periódicos sobre los avances en la implementación de las decisiones del CONACED.

ARTÍCULO 8: Para las sesiones del CONACED se requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros, así como para adoptar sus acuerdos.

ARTÍCULO 9: El CONACED tendrá la responsabilidad de rendir, al Presidente de la República, un informe sobre sus actuaciones cada seis (6) meses o con la frecuencia que el Presidente de la República lo estime conveniente.

ARTÍCULO 10: El Órgano Ejecutivo ofrecerá al CONACED los apoyos administrativos requeridos para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 11: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de *Diciembre* de dos mil cuatro (2004).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

UNA COPIA AUTENTICA

Secretaría General del Ministerio de Educación
PANAMA, 21 ENE 2005